



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No. 2 4 5 - 2 0 2 3

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), este es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o renovación.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 2 de la Ley No. 37-17, enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas, la importación y reexportación; construcción y operación de terminales de importación, depósitos y almacenamiento y venta al por mayor y al detalle.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), modificado por el Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 16 del referido Decreto No. 307-01 y disposiciones complementarias, la persona interesada en transportar productos derivados de petróleo, previo a iniciar operaciones, debe obtener una Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil o por Sistema Estacionario.

Página 1 de 13

2023 / CARDENILLO, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL Y KEROSENE), POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

CONSIDERANDO: Que los artículos 17 y siguientes del Decreto No. 307-01 establecen el procedimiento de solicitud de Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil; y al efecto, el artículo 18 del referido Decreto No. 307-01 dispone que la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil debe ser otorgada bajo el formato de resolución del ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución No. 327-18 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), como condición previa al inicio o continuidad de la operación de las unidades de transporte de combustibles, en todas sus modalidades, los titulares de los derechos de uso de estos vehículos deberán disponer de una licencia habilitante para realizar estas actividades, otorgada mediante resolución del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y formalizar el registro de sus vehículos ante la Dirección de Combustibles, sujeto al cumplimiento de los requisitos, procedimientos y demás formalidades establecidas al efecto por la misma resolución.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 7 de la precitada Resolución No. 327-18, las licencias habilitantes para el transporte de combustibles, dentro de las cuales figura la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil, tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento por resolución del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y este período de vigencia aplicará igualmente a todas las licencias habilitantes que sean renovadas en lo adelante.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), fue promulgada la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, cuyo artículo 20 establece que *"el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) será el órgano regulador para el conocimiento y sanción de las infracciones administrativas en materia de hidrocarburos, quedando habilitado para especificar y graduar - por vía reglamentaria- las infracciones o sanciones legalmente establecidas"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la precitada Ley No. 17-19 enumera las infracciones administrativas relativas a los hidrocarburos y su comercialización, y los numerales 5 y 14 del mismo artículo tipifican dentro de estas infracciones el *"contravenir los términos del título habilitante respecto de la comercialización de hidrocarburos emitidos por el MICM"* y *"realizar cualquier actividad relacionada con la cadena de comercialización de hidrocarburos en virtud de una licencia, permiso o autorización no vigente"*.

CONSIDERANDO: Que en vista del mandato expreso de la Ley No. 17-19, y las atribuciones que le confiere la Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), este tiene la urgente obligación de disponer y adoptar las medidas necesarias para

AS

Página 2 de 13

2023 / CARDENILLO, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL Y KEROSENE), POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

asegurar el cumplimiento de los requisitos mínimos de cualificación y operación exigidos por la normativa vigente a todos los actores de la cadena de comercialización de combustibles, incluyendo las actividades de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel y Kerosene), por unidad móvil.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, dispone que los órganos reguladores supervisaran a los importadores, distribuidores, transportistas, almacenadores y comerciantes de productos regulados, y realizaran inspecciones aleatorias sobre sus operaciones para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y la regularidad de las licencias, autorizaciones o permisos.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 8 del citado Decreto No. 405-22, establece que las licencias, autorizaciones o permisos serán suspendidos de manera automática si durante la inspección y vigilancia aleatoria, se comprueba que los registros y controles fiscales o los requerimientos de calidad o seguridad han sido alterados, no se aplican o han sido falseados.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en su artículo 41 numeral 5) dispone que la vida útil de los vehículos pesados tipo carga (cabecotes) de carga no pueden sobrepasar los treinta (30) años a partir del año de fabricación.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 1 del Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) que modifica el artículo 19 del Decreto No. 307-01, ha quedado establecido que el período de funcionamiento de los vehículos tipo remolque, tanque o cisterna, no debe exceder los treinta (30) años a partir del año de fabricación.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 219-20 dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), fueron establecidos los requisitos de seguridad aplicables a las unidades que realizan actividades de transporte de combustibles líquidos.

CONSIDERANDO: Que a través de la Resolución No. 179-2018 de fecha nueve (27) de julio de dos mil dieciocho (2018), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgó la de Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel y Kerosene), por unidad móvil para una (1) unidad articulada, a la sociedad comercial **CARDENILLO, S.R.L.**

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 139-2020 de fecha nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), renovó Licencia

AS
Página 3 de 13

2023 / CARDENILLO, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL Y KEROSENE), POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel y Kerosene), por unidad móvil para una (1) unidad articulada, otorgada vía la señalada Resolución No. 179-2018 a la sociedad comercial **CARDENILLO, S.R.L.**

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023), la sociedad comercial **CARDENILLO, S.R.L.**, solicitó la renovación de la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel y Kerosene), por Unidad Móvil, otorgada vía la señalada Resolución No. 179-2018.

CONSIDERANDO: Que conforme se ha podido constatar mediante las evaluaciones realizadas, el informe técnico rendido y la opinión de la unidad sustantiva de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), la sociedad comercial **CARDENILLO, S.R.L.**, cumple con las condiciones establecidas en la normativa vigente aplicable para ser beneficiada con la renovación de la licencia solicitada.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Ley No. 112-00 que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), y el Decreto No. 307-01 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por los Decretos Nos. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004), y 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Ley No. 247-12 orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 63-17 sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Ley No. 17-19 para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y su


Página 4 de 13

2023 / CARDENILLO, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL Y KEROSENE), POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

Reglamento de Aplicación instituido mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Ley No. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) del mes de julio de dos mil cuatro y el Decreto No. 130-05 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

VISTA: La Sentencia No. TC/0030/22 de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), dictada por el Tribunal Constitucional, mediante la cual se declara la constitucionalidad del Régimen Administrativo Sancionador otorgado al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y ratifica su facultad para perseguir y castigar aquellos comportamientos vinculados al comercio ilícito de derivados del petróleo y actividades relacionadas.

VISTO: El Decreto No. 100-18 que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto No. 220-19 que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza, como ministro de Industria, Comercio y Mipymes de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTA: La Resolución No. 69-17 que establece los cargos por servicios que presta este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de la Dirección de Combustibles de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante Resolución No. 327-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: La Resolución No. 327-18 que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible, aumenta el periodo de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades y modifica la indicada Resolución No. 69-17 en lo relativo a los cargos por servicios que presta el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) a través de la Dirección de Combustibles, para las actividades de transporte de combustibles de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: La Resolución No. 219-20 que establece los requisitos de seguridad aplicables a las unidades que realizan actividades de transporte de combustibles líquidos dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

AS

Página 5 de 13

2023 / CARDENILLO, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL Y KEROSENE), POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia Resolución No. 179-2018 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgó la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel y Kerosene), por unidad móvil para una (1) unidad articulada, a la sociedad comercial **CARDENILLO, S.R.L.**

VISTA: La copia Resolución No. 139-2020 de fecha nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020), mediante la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), renovó la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel y Kerosene), por unidad móvil para una (1) unidad articulada, otorgada vía la Resolución No. 179-2018 a la sociedad comercial **CARDENILLO, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática del formulario de solicitud de servicio en línea No. SV-DCB-004-107948 de fecha primero (1ero) de junio de dos mil veintitrés (2023) y de la comunicación de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023), mediante los cuales la sociedad comercial **CARDENILLO, S.R.L.**, debidamente representada por la señora Ivonne Anillo Sarmiento, en calidad de Gerente, solicita la renovación de la Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo (Gasolina, Diésel y Kerosene) por Unidad Móvil, otorgada a través de la señalada Resolución No. 179-2018.

VISTA: La copia fotostática de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100008721 y del recibo de ingreso No. 4270 ambos de fecha ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023), expedidos por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a favor de la sociedad comercial **CARDENILLO, S.R.L.**, por concepto de solicitud de renovación de Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo (Gasolina, Diésel y Kerosene) por Unidad Móvil e inspección técnica, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00).

VISTA: La copia fotostática de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100008983 y del recibo de ingreso No. 4515 ambos de fecha dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023), expedidos por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a favor de la sociedad comercial **CARDENILLO, S.R.L.**, por concepto de renovación de Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo (Gasolina, Diésel y Kerosene) por Unidad Móvil, por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00).

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **CARDENILLO, S.R.L.**, a saber: Estatutos Sociales de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil veintidós (2022); Acta y Nómina de la Asamblea General Extraordinaria de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil veintidós (2022); certificado de Registro Mercantil No. 3118LR expedido por la Cámara de Comercio y Producción de La Romana; certificado de registro de Nombre Comercial "Cardenillo" No. 360761 expedido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).


Página 6 de 13

2023 / CARDENILLO, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL Y KEROSENE), POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0223953656084 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **CARDENILLO, S.R.L.**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 3509244 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **CARDENILLO, S.R.L.**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

VISTA: La copia fotostática del informe realizado por los auditores independientes Puello Santana & Asociados, S.R.L., a los estados financieros al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) y anexos correspondientes al período fiscal cortado al mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), presentados por la sociedad comercial **CARDENILLO, S.R.L.**

VISTA: Las copias fotostáticas de la certificación emitida por la aseguradora La Colonial, S.A., en fecha doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual certifica que las pólizas de seguros Nos.1-2-830-0132951 de Responsabilidad Civil General y 1-2-831-0132955, 1-2-831-0132956, 1-2-831-0132957, 1-2-831-0132958 y 1-2-831-0132959 de Responsabilidad Civil de Exceso todas con vigencia hasta el veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), contratadas por la sociedad comercial PETROLEOS NACIONALES, S.A.S., (PETRONAN), tienen cobertura sobre las unidades inspeccionadas la sociedad comercial **CARDENILLO, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No.11929708 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha primero (1ero) de abril de dos mil veintidós (2022), a favor de la sociedad comercial **CARDENILLO, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Scania, modelo R410A6X4, año de fabricación dos mil diecinueve (2019), color blanco, chasis 9BSR6X400K3938707, registro y placa No. L394980.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 5438122 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha quince (15) de enero de dos mil catorce (2014), a favor de la sociedad comercial **CARDENILLO, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Heil, modelo SDH12000, año de fabricación dos mil uno (2001), color gris, chasis 5HTAB432617L65094, registro y placa No. F005018.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por la empresa TCIS Dominicana, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo remolque, chasis 5HTAB432617L65094, registro y placa No. F005018, con capacidad de almacenamiento de doce mil (12,000) galones.

AS

Página 7 de 13

2023 / CARDENILLO, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL Y KEROSENE), POR UNIDAD MÓVIL.


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática del contrato de venta de servicios suscrito entre las sociedades comerciales PETROLEOS NACIONALES, S.A.S., (PETRONAN), y **CARDENILLO, S.R.L.**, de fecha once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La copia fotostática del informe de preinspección técnica y seguridad para unidades de transporte de combustibles, realizado por el Departamento de Inspección de la Dirección de Combustibles en fecha quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), así como los formularios de inspección de seguridad a unidades de transportes correspondientes a las unidades inspeccionadas a la sociedad comercial **CARDENILLO, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-VV-2023-396 de fecha de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), remite el expediente a la Dirección Jurídica, para fines de evaluación de conformidad legal con la normativa vigente aplicable, y emite su no objeción a la solicitud de renovación de la Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo (Gasolina, Diésel y Kerosene) por Unidad Móvil, formulada por la sociedad comercial **CARDENILLO, S.R.L.**


VISTA: Toda la documentación que conforma el expediente.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: RENUEVA, a la sociedad comercial **CARDENILLO, S.R.L.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-12-10763-9, la Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo (Gasolina, Diésel y Kerosene) por Unidad Móvil, otorgada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante la Resolución No. 179-2018 de fecha nueve (27) de julio de dos mil dieciocho (2018).

ARTÍCULO SEGUNDO: Las unidades autorizadas para el Transporte de Productos Derivados de Petróleo (Gasolina, Diésel y Kerosene) por Unidad Móvil, al amparo de la Licencia de renovada a la sociedad comercial **CARDENILLO, S.R.L.**, son las siguientes:

1. Vehículo tipo carga, marca Scania, modelo R410A6X4, año de fabricación dos mil diecinueve (2019), color blanco, chasis 9BSR6X400K3938707, registro y placa No. L394980.
2. Vehículo tipo remolque, marca Heil, modelo SDH12000, año de fabricación dos mil uno (2001), color gris, chasis 5HTAB432617L65094, registro y placa No. F005018, con capacidad de almacenamiento de doce mil (12,000) galones.


Página 8 de 13

2023 / CARDENILLO, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL Y KEROSENE), POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

PÁRRAFO I: Se ordena a la Dirección de Combustibles a registrar y expedir las fichas de registro de las unidades de transporte descritas en el presente artículo, siempre que estas continúen en cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad, indicadas en el informe de inspección técnica y seguridad para unidades de transporte de combustible indicado en la presente Resolución, el artículo 2 de la Resolución No. 219-20 de fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), así como cualquier otra normativa vigente que le aplique.

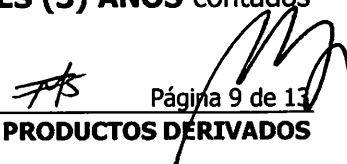
PÁRRAFO II: Las unidades de transporte que sobrepasen el período de funcionabilidad de treinta (30) años, en el caso de los vehículos tipo carga (cabezotes), establecido en el artículo 41 numeral 5 de la Ley No. 63-17 de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017); y de treinta (30) años, para los vehículos tipo remolque, tanque o cisterna, señalado en el artículo 1 del Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) que modifica el artículo 19 del Decreto No. 307-01 mediante el cual se establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 112-00 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), no serán inspeccionadas ni autorizadas para el transporte de combustibles, quedando a cargo de la sociedad comercial **CARDENILLO, S.R.L.**, solicitar la sustitución o exclusiones de las unidades de transporte que corresponda.

PÁRRAFO III: Las unidades de transporte descritas en la presente resolución, deberán mantener en su interior la ficha de registro original vigente expedida por la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que acredite su registro. Igualmente, las unidades de transporte deberán mantener los distintivos correspondientes al cristal delantero y del tanque o cisterna, vigente que le sean colocados por la Dirección de Combustibles.

PÁRRAFO IV: CARDENILLO, S.R.L., deberá someter las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución a la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) correspondientes, previo pago de los cargos por servicios aplicables.

PÁRRAFO V: CARDENILLO, S.R.L., no podrá continuar operando las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución si estas no superan la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

ARTÍCULO TERCERO: La Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo (Gasolina, Diésel y Kerosene) por Unidad Móvil renovada mediante la presente resolución a la sociedad comercial **CARDENILLO, S.R.L.**, tendrá un período de vigencia de **TRES (3) AÑOS** contados


Página 9 de 13

2023 / CARDENILLO, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL Y KEROSENE), POR UNIDAD MÓVIL.





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

a partir de la fecha de emisión de esta, y podrá ser renovada por período similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en los artículos 17, 18 y 19 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), las Resoluciones Nos. 327-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y 219-20 de en fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), las disposiciones contenidas en la presente resolución, y cualquier otra norma vigente que aplique, previo pago del cargo por servicio correspondiente. sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos por la normativa vigente aplicable, así como el depósito de lo siguiente: a) carta de solicitud de renovación y de inspección técnica de la(s) unidad(es), especificando calidad del solicitante; b) pago de la tarifa correspondiente al servicio; c) copia certificada del acta y nómina de presencia de la última asamblea general ordinaria anual de accionistas de la sociedad, registrada por ante la Cámara de Comercio y Producción que corresponda; d) copia del certificado de registro mercantil vigente, expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente; e) certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de que la empresa se encuentra al día en el pago de sus compromisos tributarios; f) estados financieros auditados correspondientes al último período fiscal y formulario de declaración jurada de sociedades (IR2) presentado ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), correspondiente al último período fiscal; g) certificación vigente de la Tesorería de la Seguridad Social; h) certificado de calibración volumétrica del tanque vigente expedido por empresa autorizada por este ministerio; i) póliza(s) de seguro(s) vigente(s) de los vehículos de motor y póliza(s) que garantice(n) cobertura de responsabilidad civil frente a terceros, e indemnización de cualquier daño causado a personas o propiedades como resultado de sus actuaciones u omisiones negligentes o culposas, y por defectos o vicios de las unidades a su cargo; j) evidencia de que el/los vehículo(s) tiene(n) placa, marbete y revista al día; k) documentación que evidencie el tipo de productos derivados del petróleo que transporta; l) copia del contrato de suministro vigente, suscrito con un distribuidor mayorista autorizado por este ministerio, debidamente notariado y legalizado por ante la Procuraduría General de la República.

PÁRRAFO I: En caso de que la sociedad comercial **CARDENILLO, S.R.L.**, proyecte continuar operando como transportista de Productos Derivados de Petróleo (Gasolina, Diésel y Kerosene) por Unidad Móvil, deberá solicitar la renovación de la presente licencia por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de esta, sujeto al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, y cualquier otra norma vigente que aplique.

PÁRRAFO II: Los cargos correspondientes a la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) de las unidades de transporte señaladas en la presente resolución, al igual que cualquier cargo por inclusión de nuevas unidades o cambio en el registro, serán responsabilidad de la sociedad comercial **CARDENILLO, S.R.L.**, y se regirá según los cargos por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.


 Página 10 de 13

2023 / CARDENILLO, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL Y KEROSENE), POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

ARTÍCULO CUARTO: La Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo (Gasolina, Diésel y Kerosene) por Unidad Móvil, renovada mediante la presente resolución no podrá en ningún caso ser transferida ni cedida sin la previa autorización y expresa de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier cambio en las unidades de transporte autorizadas por la presente resolución, particularmente en caso de inclusión de nuevas unidades o sustitución de unidades existentes, deberá contar con la autorización previa y expresa de la Dirección de Combustibles de este Ministerio, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 8 y 9 de la Resolución No. 327-18 de fecha diecisiete (17) diciembre de dos mil dieciocho (2018), dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el período de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades.

ARTÍCULO SEXTO: CARDENILLO, S.R.L., sólo podrá transportar los tipos de combustibles referidos en la presente resolución, en el entendido de que estos son adquiridos a través de una empresa distribuidora de combustibles debidamente autorizada y vigente por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

PÁRRAFO I: Las unidades de transporte señaladas en la presente resolución deberán estar identificadas con la marca del producto transportado, registrado a nombre del distribuidor a quien ofrece el servicio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución No. 22-13 de fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013).

PÁRRAFO II: CARDENILLO, S.R.L., en su calidad de titular de la Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo (Gasolina, Diésel y Kerosene) por Unidad Móvil, renovada mediante la presente resolución, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de las unidades móviles o sistemas estacionarios de transporte de productos derivados del petróleo, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad comercial **CARDENILLO, S.R.L.,** no podrá ampararse en la presente resolución para comercializar al detalle el combustible transportado.

Página 11 de 13

2023 / CARDENILLO, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL Y KEROSENE), POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad comercial **CARDENILLO, S.R.L.**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de transporte de productos derivados del petróleo por unidad móvil, o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), la Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y su reglamento de aplicación dictado mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad comercial **CARDENILLO, S.R.L.**, deberá remitir mensualmente a la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), un informe que especifique las cantidades y tipos de combustibles transportados, señalando a quienes prestó el servicio de transporte e indicando en cada caso el nombre y dirección de las empresas donde descargó los combustibles.

PÁRRAFO: La sociedad comercial **CARDENILLO, S.R.L.**, deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), con relación a sus operaciones como transportista de Productos Derivados de Petróleo (Gasolina, Diésel y Kerosene) por Unidad Móvil, y cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad comercial **CARDENILLO, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución y la normativa vigente aplicable, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos y seguridad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Conforme a los términos de la Resolución No. 327-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), que modifica la Resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en lo relativo a los cargos por servicios que presta el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) a través de la Dirección de Combustibles, para las actividades de transporte, tabla I, numeral 33, el monto a pagar por la sociedad **CARDENILLO, S.R.L.**, por concepto de renovación de Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil, correspondiente a una (1)

FAS

Página 12 de 13

2023 / CARDENILLO, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL Y KEROSENE), POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

unidad articulada, es de **SESENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$60,000.00)**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM); así como su publicación en la página web de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en cumplimiento con lo establecido en la Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **CARDENILLO, S.R.L.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).


VÍCTOR O. BISONÓ HAZA
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes

